

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 968/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de control de la Segunda Circunscripción de General Pico, provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su tío materno, J G y de un amigo de su madre, de nombre R M .

El juez pampeano declaró su incompetencia con sustento en que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fs. 11/12).

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que más allá de la denuncia, no se habrían practicado las diligencias mínimas respecto de los datos de filiación de la víctima, la identidad de los presuntos imputados y los domicilios donde habrían sucedido los abusos (fs. 19/vta.).

Con la insistencia del magistrado de origen y la elevación de las presentes actuaciones a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 24).

Más allá de observar el incumplimiento del deber de tramitar la cuestión de competencia por vía incidental (Fallos: 303:1765; 310:2428; 311:46 y 312:542, entre muchos), toda vez que de lo manifestado por A.L. a su padre, en cuanto a que fue víctima de abuso sexual por su tío de dieciocho años, desde que ella tenía diez años hasta 2021, en el domicilio materno y en el de su abuela, ubicados en la localidad bonaerense de Monte Grande, ámbito donde también habría sido sexualmente abusada por quien sería R M (cf. denuncia de fs. 3/6 y dictamen fiscal de fs. 9/10), opino que corresponde al juez de garantías de Lomas de Zamora asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación. Ello, sin perjuicio de la cuestión que éste pudiera plantear con otros tribunales de su misma provincia de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya

interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros), en el supuesto de certificarse que al momento de los hechos G también era menor de edad.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.